

Decreto n° 8656, del 23 de abril, autorizando a la Dirección General de Enseñanza Técnica para implantar en las Escuelas de Artes y Oficios, en forma gradual, los planes y programas de estudios vigentes en las Escuelas Técnicas de Oficios.

Buenos Aires, 23 de abril de 1945.

Visto estas actuaciones por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica solicita se le autorice para implantar, en forma gradual y progresiva, en las Escuelas de Artes y Oficios de su dependencia, los planes y programas de estudio que se hallan en vigor en las Escuelas Técnicas de Oficios, de manera de responder así a las exigencias presentes de una mayor especialización en los oficios y diversificación de los mismos, requeridos por el creciente progreso de las industrias del país; y

CONSIDERANDO:

Que un buen número de Escuelas de Artes y Oficios inscriben en el curso de primer año alumnos que tienen aprobado el sexto grado de las escuelas primarias y proceden a la selección de los aspirantes mediante examen, al igual que en las Escuelas Técnicas de Oficios e Industriales;

Que esto revela claramente el interés que viene despertando en la juventud las carreras profesionales de oficios, y es de conveniencia general y obra de buen gobierno estimular esa orientación, por cuanto con ello se podrá satisfacer reales necesidades de mano de obra especializada, reclamada por el progreso técnico-industrial alcanzado en el país en los últimos años;

Que el ritmo de constante perfeccionamiento técnico y de revolución industrial en los métodos de producción logrados, obligan a las Escuelas a desarrollar una acción correlativa, de manera de satisfacer las exigencias de una mayor especialización y capacitación en la labor de los egresados de esos establecimientos;

Que es de dominio general que esa necesidad habrá de acentuarse aún más en el período de postguerra, por cuanto se reconoce que en dichas exigencias reside el éxito de todo plan de estabilización industrial;

Que se impone, por lo tanto, con urgencia la aplicación en las Escuelas de Artes y Oficios, de planes de estudios que respondan en un todo a las necesidades del progreso técnico señalado;

Que, para ello, nada más conveniente que la implantación en las Escuelas de Artes y Oficios que funcionan en zonas industriales, de planes y programas de estudios de mayor jerarquía técnica y especialización, tales como los que se hallan en vigencia en las Escuelas Técnicas de Oficios;

Que se impone como medida complementaria, la creación de Cursos Preparatorios Vocacionales en las Escuelas de Artes y Oficios que mantengan su jerarquía de tales, a los efectos de suplir las deficiencias que causa la falta de preparación primaria en los alumnos que ingresan a ellas con sólo cuarto o quinto grado aprobados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para implantar, en

forma gradual y progresiva, en las Escuelas de Artes y Oficios de su dependencia y que inscriben en primer año alumnos que han completado el ciclo primario, los planes y programas de estudios en vigor en las Escuelas Técnicas de Oficios.

Art. 2°. — Autorízase a la citada Dirección General de Enseñanza Técnica para crear dentro de las Escuelas de Artes y Oficios, Cursos Preparatorios Vocacionales, de un año de duración, previos al primer año del ciclo de oficios, a los que podrán ingresar aspirantes que tengan aprobado cuarto grado de las escuelas primarias.

Art. 3°. — La Dirección General de Enseñanza Técnica dispondrá la preparación del plan y programas de estudios correspondientes al Curso Preparatorio Vocacional, sobre la base de los planes de estudios del quinto y sexto grados de las escuelas primarias, de manera que permitan intensificar la preparación del alumno en Matemáticas, Dibujo y Manualidades.

Art. 4°. — Derógase toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS